

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda con el memorial de corrección allegado por la parte demandante.

Palmira (V), 09 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 764
PALMIRA V., NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION: 765204003001-2024-00038-00**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procederá en los términos del artículo 286 del C.G.P., ordenando la corrección del numeral 3º, parte resolutive de la providencia n.º 267 del 8 de abril del 2024, en el sentido de indicar que el demandado es el señor JHON EYDER DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6320824, y no como se había indicado, esto es, el señor JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL, identificado con la C.C. n.º 16.271.997.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

CORREGIR el numeral 3º, parte resolutive de la providencia n.º 267 del 8 de abril del 2024, en el sentido de indicar que el demandado es el señor JHON EYDER DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6320824, y no como se había indicado, esto es, el señor JULIO CESAR ESCOBAR PIMENTEL, identificado con la C.C. n.º 16.271.997, el cual quedará consignado de la siguiente manera:

“3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado señor JHON EYDER DOMÍNGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6320824, distinguido con las siguientes características: PLACA DEL VEHÍCULO:UBX086, NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10019873676, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Particular, CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, MARCA: MAZDA, LÍNEA: 3, MODELO: 2015, COLOR: ROJO MISTICO, NÚMERO DE MOTOR: PE40239363, NÚMERO DE CHASIS: 3MZBM4276FM103204, NÚMERO DE VIN: 3MZBM4276FM103204, CILINDRAJE: 1998, TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, FECHA DE MATRICULA

INICIAL (DD/MM/AAAA): 18/11/2014, AUTORIDAD DE TRÁNSITO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

3.1.- Para que la anterior medida surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que, si el vehículo pertenece al afectado con la medida, inscriba el embargo, expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y, una vez inscrito el embargo, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien.”

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a5133244ba1793e6686e18b94c9ee31c5f9e76d08b71ade91e12d872fc82f5**

Documento generado en 11/07/2024 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>